

PÚBLICO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE LOS RÍOS
Puesto de Mando

EJEMPLAR N° 10 / HOJA N° 14 /

JDN LOS RÍOS (P) N° 11140/ 182 /SD

BANDO N° 23

DISPONE APLICAR AUTORIZACIÓN PARA ATENCIÓN A PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES, Y APLICAR OTRAS MEDIDAS SANITARIAS EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS

VALDIVIA **31 JUL. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, por el que se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decretos N° 106 del 19.MAR.2020 y N° 203 de 14.MAY.2020.
4. El Decreto Supremo N° 269 de 12.JUN.2020, que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional por un por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el Decreto Supremo N° 104 de 18.MAR.2020 y mantiene la designación del suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos.
5. El Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
7. Lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327 y 334, 341, 347, 349, 396, 403, 424, 520 y 575 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.
8. Lo dispuesto especialmente en las resoluciones de Ministerio de Salud N° 591, del Ministerio de Salud, de fecha 23.JUL.2020, Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote De Covid-19 y Dispone Plan "Paso A Paso"; y 593 de 24.JUL.2020.

9. El Bando N° 1 de 19 MAR 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región De Los Ríos, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.
10. Lo dispuesto en los bandos N° 17 de 19.MAY.2020, N° 20 de 11.JUL.2020, N° 21 de 12.JUL.2020 y N° 22 de 22.JUL.2020 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, que han difundido las medidas sanitarias aplicables a la Región.
11. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal, 174 del Código Sanitario, y ley 20.393.
12. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decretos de "Vistos" 3 y 4, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la totalidad del territorio nacional en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, de conformidad a ambos decretos, se ha designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos, al suscrito, quien deberá adoptar las medidas sanitarias necesarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley N° 18.415, específicamente, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional.
3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en "Vistos" 7 y 8, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes

del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18.MAR.2020, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
5. Que, mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 591 de 23.JUL.2020, se han dispuesto una serie de medidas sanitarias por brote de COVID-19 y para la implementación del PLAN “PASO A PASO”.
6. Que, mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 593 de 24.JUL.2020, se han dispuesto una serie de otras medidas sanitarias que deben implementarse en la Región de Los Ríos, correspondientes a la fase de Paso de Apertura Inicial.
7. Que, de conformidad a lo indicado en el punto 6. de la Resolución del Ministerio de Salud N° 520 de 08JUL2020, sujeto al cumplimiento de las medidas sanitarias competentes, se ha autorizado a contar de las 05:00 horas del día 13 de julio de 2020, la realización de las siguientes actividades:
 - a. La atención de público en restaurantes, cafés y análogos, hasta el 25% de su capacidad.
 - b. El funcionamiento de cines y teatros, hasta el 25% de su capacidad.
 - c. La realización de cirugías electivas, sin limitaciones.
 - d. La salida de sus domicilios, una vez al día, durante un máximo de 1 hora, para los mayores de 75 años.
 - e. La realización de actividades deportivas, sin público, con el siguiente límite máximo de personas:
 - i. 10 personas, si la actividad es en un lugar cerrado.
 - ii. 50 personas, si la actividad es en un lugar abierto.
8. Que, se han difundido a través de la página web <https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm> medidas obligatorias determinadas por la Resolución N° 591 del Ministerio de Salud, de fecha 23 de julio de 2020, a que alude el considerando precedente.

RESUELVO:

1. Aplíquese la medida sanitaria consistente en que todas las personas deben mantener un distanciamiento físico mínimo de un metro lineal entre sí.

Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a:

- a. Las personas que se encuentren en una misma residencia o domicilio.
- b. Las personas que se encuentren en un medio de transporte.
- c. Las personas que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores.
- d. Las personas que realicen actividades que, por su naturaleza, no se puedan realizar con la distancia señalada.

- e. Las personas entre las cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas.
2. Aplíquese la medida sanitaria consistente en que en los espacios cerrados donde se realice atención a público, no podrá permanecer simultáneamente en dicho espacio, más de una persona por cada diez metros cuadrados útiles. Para efectos de este cálculo no se tendrá en consideración a los trabajadores del lugar. En el caso de aquellos espacios cuya superficie útil sea menor a 10 metros cuadrados, la capacidad será de máximo una persona, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.

Se entiende por superficie útil de un recinto cerrado, a la superficie construida menos la superficie de muros y circulaciones verticales.

Se exceptúa de lo dispuesto en este numeral, a aquellos recintos donde se realizan actividades reguladas específicamente en el Capítulo I, acápite IX y Capítulo II de la resolución del MINSAL N° 591 de 23.JUL.2020, donde aplicarán las restricciones particulares de aforo que se definan para dichos casos.

3. Dispóngase que en aquellos lugares donde, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se formen filas, se deberá demarcar la distancia, de un metro lineal, que debe existir entre cada persona.

Esta obligación deberá cumplirse ya sea que la fila se forme dentro o fuera del local, cumpliendo con lo establecido en el numeral anterior. En el caso que la demarcación deba hacerse en la vía pública, esta deberá ser fácilmente removible.

4. Aplíquese la medida sanitaria de limpieza y desinfección consistente en que Dispóngase que los lugares que atiendan público deberán asegurar los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos para los usuarios, conforme a la normativa que establezca la autoridad competente.

Aplíquese la medida sanitaria consistente en que los lugares de trabajo, deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día, todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores o clientes.

Las herramientas y elementos de trabajo deberán ser limpiadas y desinfectadas al menos una vez al día, y cada vez que sean intercambiadas.

Aplíquese la medida sanitaria consistente en que los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, entre otros, deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día.

Se entenderá por limpieza y desinfección lo indicado en el Protocolo de Limpieza y Desinfección, establecido en virtud del oficio ordinario B1 N°2.770,

del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que actualiza el “Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19”, o aquel que lo reemplace.

5. Medidas de información al público.
Dése cumplimiento a la medida sanitaria consistente en que todos los recintos cerrados que atiendan público deberán mantener al menos las siguientes señalizaciones disponibles al público:
 - a. Mantener en todas las entradas información sobre el aforo máximo permitido, conforme a lo establecido en el numeral 25 de la resolución del MINSAL N° 591 de 23.JUL.2020.
 - b. Disponer, en el interior del recinto, información que recuerde el distanciamiento físico mínimo que se debe respetar en conformidad con lo establecido en el numeral 24 de la resolución del MINSAL N° 591 de 23.JUL.2020.
 - c. Mantener en todas las entradas señalética que indique las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, conforme a la normativa dispuesta por la autoridad sanitaria.
6. En lo que respecta a la atención a público en restaurantes, cafés y análogos y al funcionamiento de cines y teatros, deberá darse cumplimiento a las medidas de aforo establecidas en la Resolución N° 520 de 08.JUL.2020, a los protocolos difundidos a través de la página web <https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm>, según corresponda al tipo de establecimiento y a las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria regional, disponibles en la página web <https://seremi14.redsalud.gob.cl/covid-19-en-la-region-de-los-rios/>.
7. Las personas mayores de 75 años que residan en la Región De Los Ríos, podrán salir de sus domicilios durante, cualquier día de la semana, entre las 10:00 y las 12:00 horas o entre las 15:00 y las 17:00 horas.

Las personas mayores de 75 años que hagan uso de la autorización señalada deberán cumplir con todas las medidas sanitarias vigentes, no ingresar ni circular por lugares cerrados y deberán portar su carnet de identidad.

Podrán ser acompañados por una persona, quien deberá cumplir con las mismas medidas señaladas.

La autorización referida en este numeral comenzará a regir a las 05:00 horas del día 25 de julio de 2020, y tendrá carácter indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión

8. Aplíquese la medida sanitaria consistente en que las personas que se hayan realizado el test PCR para determinar la presencia de Covid-19, deben cumplir un aislamiento hasta que les sea notificado el resultado.
Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente aquellas personas asintomáticas a las cuales se les ha realizado un test en el contexto de búsqueda activa de casos Covid-19 por parte de la autoridad sanitaria o a quien ella lo haya delegado o

autorizado. Se entenderá como búsqueda activa de casos Covid-19 aquel proceso en virtud del cual la autoridad sanitaria realiza test PCR independiente de la sospecha clínica de la persona.

9. Dése cumplimiento a la medida sanitaria consistente en que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con la medida de cuarentena por 14 días, desde la fecha del último contacto. La circunstancia de contar con un resultado negativo en un test de PCR para SARS-CoV-2 no eximirá a la persona del cumplimiento total de la cuarentena dispuesta en este numeral.

Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo. En el caso de una persona que no presente síntomas, el contacto deberá haberse producido entre 2 días antes de la toma de muestra del examen PCR y durante los 14 días siguientes.

En ambos supuestos, para calificarse dicho contacto como estrecho deberá cumplirse además alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro, sin mascarilla.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros, sin mascarilla.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte que esté contagiado, sin mascarilla.

10. En virtud de lo dispuesto mediante Resoluciones del Ministerio de Salud N° 575 de 22.JUL.2020 y N° 593 de 24.JUL.2020, se mantiene el cordón sanitario en torno a la Región de Los Ríos. En consecuencia, prohíbase el ingreso a, y la salida desde el territorio jurisdiccional de esta región.

Adicionalmente y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución del MINSAL N° 591 de 23.JUL.2020, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud han sido instruidas para la instalación de aduanas sanitarias y realización de controles sanitarios en todos aquellos puntos de entrada al país, además de puertos, aeropuertos y terminales de buses que se encuentren en su región.

Las aduanas sanitarias entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatorio para las personas a quienes se les entregue, sea de forma física o digital.

La autoridad sanitaria podrá limitar el desplazamiento a través de una aduana sanitaria cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.

Asimismo, en las aduanas sanitarias se verificará el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta resolución, en particular aquellas que dicen relación con las cuarentenas o aislamientos que deben cumplir determinadas personas.

En consecuencia, solo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios que se establezcan, aquellas personas que estén en posesión del pasaporte de salud que se debe solicitar a través de la página web: https://www.c19.cl/regional_es.html y, según correspondiere, un salvoconducto individual, permiso de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, obtenido en conformidad al Instructivo para Permisos de Desplazamiento, Actualización al 25 de julio de 2020, difundido a través de la página web https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%Blas/Corona-Virus/documentos/Instructivo_desplazamiento_240720.pdf, o aquel que lo modifique o reemplace, de acuerdo a lo dispuesto en los Bandos N° 20, 21 y 22 de esta Jefatura de la Defensa, ya citados.

11. Déjese constancia que a contar de las 05:00 horas del día 13 de julio de 2020, y sujeto al cumplimiento de los protocolos que para cada actividad se han difundido a través de la página web <https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm> la realización de las siguientes actividades:
 - a. La atención de público en restaurantes, cafés y análogos, hasta el 25% de su capacidad.
 - b. El funcionamiento de cines y teatros, hasta el 25% de su capacidad.
12. Déjese expresa constancia que las medidas sanitarias dictadas en resoluciones anteriores, en particular aquellas contenidas en las Resoluciones N°s 217, 341, 347 y 349, 520, 575 del MINSAL, que no fueren contrarias a lo señalado en la Resoluciones N° 591, N° 593 y el presente bando, tendrán el carácter de indefinidas, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión, de conformidad a lo que resuelva la autoridad competente.
13. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a: I) Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. II) Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. Aquellas personas que se encuentran en el numeral I) de este resuelvo quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.
14. Instrúyase a la autoridad sanitaria regional y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a proceder a la fiscalización de las presentes medidas a fin de hacer efectivas las responsabilidades que correspondieren de conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley 20.393.
La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes de pasaportes sanitarios, salvoconductos o permisos de desplazamiento será sancionada de acuerdo a las normas pertinentes.
15. Sin perjuicio del cumplimiento de estas medidas, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente, portar mascarillas, según lo dispuesto; cuidar a las personas que formen grupos de riesgo; evitar salir de sus

hogares, salvo en los casos para las actividades que se encuentran autorizadas; evitar, en todo caso, concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público, y solicitar que se guarde el distanciamiento social; someterse a los controles de salud preventivos; y no transitar en la vía pública entre las 22:00 y las 05:00 horas del día siguiente, como se encuentra dispuesto. Más informaciones se encuentran disponibles en la página web https://seremi14.redsalud.gob.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2020/07/2020.07.24-GUIA-DE-AUTO-CUIDADO-nos-preparamos-para-salir-paso-a-paso-versi%C3%B3n-web.pdf.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese en el sitio web del Gobierno Regional De Los Ríos, y difúndase a través de los medios de comunicación social regionales.



GUILLERMO SÁNCHEZ CROS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región De Los Ríos

DISTRIBUCIÓN:

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendente Región De Los Ríos
5. SEREMI de Salud De Los Ríos
6. SEREMI de Transporte De Los Ríos
7. ONEMI de Los Ríos
8. Medios de Comunicación Social
9. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
10. Puesto de Mando Los Ríos (Arch)

10 Ejs. 8 Hjas.

PMJDNLR/CRL JMH